



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00593-2024-PRODUCE/DOPIF

18/07/2024

VISTOS: El Registro Nº 00054741-2024 del 16 de julio de 2024, a través del cual la empresa **SIKA PERU S.A.C.** (en adelante, el administrado), con RUC Nº 20254305066 y con domicilio en Habilitación Industrial El Lúcumo Mza B Lote 6, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, solicitó autorización de ingreso al país de las sustancias químicas y sus precursores de las listas 2 y 3; el Informe Nº 00000436-2024-PRODUCE/DOPIF-mbautista, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29239, Ley Sobre Medidas de Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Empleo para la Fabricación de Armas Químicas (en adelante, la Ley Nº 29239), aplicable a las personas naturales y jurídicas que realicen en el territorio nacional, incluido el dominio marítimo y aéreo, actividades relacionadas con el desarrollo, producción, almacenamiento, adquisición, transferencia, ingreso y salida del territorio nacional, empleo, posesión o propiedad de sustancias químicas tóxicas y sus precursores enumerados en las Listas 1, 2 y 3 de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, así como sustancias químicas orgánicas definidas;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 008-2011-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 29239, Ley Sobre Medidas de Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Empleo para la Fabricación de Armas Químicas, se establecen las normas y procedimientos para el control y fiscalización de las sustancias químicas tóxicas y sus precursores enumerados en las Listas 1, 2 y 3 de la Ley Nº 29239 desde su producción o ingreso al país hasta su destino final, así como la producción de las Sustancias Químicas Orgánicas Definidas no enumeradas en las indicadas Listas;

Que, por Decreto Supremo Nº 013-2022-PRODUCE, se incluye sustancias químicas en la Lista 1 A del Anexo de la Ley Nº 29239;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y en el inciso d) del artículo 100 señala como una de las funciones de la Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados (en adelante, la DOPIF) de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, entre otras, la de otorgar autorización para actividades sujetas a control de sustancias químicas susceptibles de empleo para la fabricación de armas químicas y otras armas de destrucción masiva;

Que, el Procedimiento Nº 57 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE (en adelante, TUPA de Produce), establece los requisitos para la Autorización de Ingreso al País de las Sustancias Químicas y sus Precursores de las Listas 2 y 3. Asimismo, el artículo 19 de la Ley, establece que el ingreso o salida del

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2BXOS9OO

territorio nacional de las sustancias químicas tóxicas y sus precursores de las Listas 1, 2 y 3 de la Ley Nº 29239 requieren, previamente a cada operación, la autorización del Ministerio de la Producción;;

Que, el artículo 22 del Reglamento de la Ley Nº 29239, establece que "(...) La autorización para el ingreso y salida del territorio nacional se otorga a las personas naturales o jurídicas que cuenten con Autorización de Uso, es única e intransferible. No puede ser endosada. Tendrá una vigencia de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su expedición, (...)". Asimismo, el artículo 25 del referido Reglamento, señala que "En el caso de sustancias químicas tóxicas y sus precursores de las Listas 2 y 3, para la obtención de la autorización, se requiere presentar solicitud electrónica, con carácter de declaración jurada, adjuntando la versión electrónica de los siguientes documentos: a) Factura comercial o equivalente, b) Guía Aérea, Conocimiento de Embarque o Carta Porte";

Que, el administrado se encuentra inscrito en el Registro de Usuarios de las Sustancias Químicas Tóxicas y sus precursores de las Listas 1, 2 y 3, y de las Sustancias Químicas Orgánicas Definidas no incluidas en las Listas de la Ley Nº 29239, ya que cuenta con Autorización de Uso Nº 034-2023-RUSQ-PRODUCE otorgada mediante la Resolución Directoral Nº 00336-2023-PRODUCE/DOPIF, vigente hasta el 24 de abril de 2025, para realizar la actividad de Ingreso al País de la sustancia química de la Lista 3: Metildietanolamina, en el marco de la Ley Nº 29239, Ley sobre Medidas de Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Empleo para la Fabricación de Armas Químicas;

Que, como producto de la evaluación realizada a la solicitud presentado por el administrado, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos señalado en el TUPA de PRODUCE, conforme lo establece el Informe Nº 00000436-2024-PRODUCE/DOPIF-mbautista, por lo que corresponde otorgar la Autorización de Ingreso al País de las Sustancias Químicas y sus Precursores de las Listas 2 y 3, en el presente caso, de la sustancia denominada Metildietanolamina;

De conformidad con la Ley Nº 29239, Ley Sobre Medidas de Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Empleo para la Fabricación de Armas Químicas, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2011-PRODUCE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE, y el Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, modificado por Decreto Supremo Nº 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. – Autorizar a la empresa **SIKA PERU S.A.C.**, el Ingreso al País de las Sustancias Químicas y sus Precursores de las Listas 2 y 3, según el siguiente detalle:

FECHA PREVISTA DE INGRESO		VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN		
19/07/2024		18/07/2024 – 17/10/2024		
NOMBRE QUÍMICO Y/O SUSTANCIA	PARTIDA ARANCELARIA	NÚMERO CAS	PESO NETO (Kg o L)	CONCENTRACIÓN % EN PESO
Metildietanolamina ¹	2922.17.10.00	105-59-9	1.00 kg.	100.00

NOMBRE DE LA EMPRESA EXPORTADORA / PROVEEDORA	AGENTE ADUANERO / TRANSPORTISTA	ADUANA DE INGRESO
SIKA MEXICANA S.A. DE C.V	DHL	Aérea de Callao

¹ De acuerdo a los documentos adjuntos, el producto es una muestra sin valor comercial
Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2BX0S900

PUERTO O PUNTO DE INGRESO	PUERTO O PUNTO DE SALIDA	MEDIO DE TRANSPORTE
Callao	México	Aérea / DHL
DOCUMENTOS		PAÍS DE ORIGEN / PROCEDENCIA
Factura Comercial S/N Guia Aerea Waybill N° 2835751424		México

Artículo 2°. - La presente autorización tiene un plazo de vigencia de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 3°. - Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa **SIKA PERU S.A.C.**

Regístrese y comuníquese

LUCIA ANA OCHARAN CASABONA

Directora

Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados
Ministerio de la Producción

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2BXOS900